



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-683-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **MI-012-007-18**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos del fondo de Orientación y Protección Familiar (OPF), Embarazos y Partos Múltiples e Institucional, en la delegación departamental de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno, aplicable a los ingresos y egresos; **b)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se determinó que los ingresos recibidos de los fondos de Orientación y Protección Familiar, Ley No. 718, Protección de Embarazos y Partos Múltiples, administrados por la delegación departamental de Rivas, por el período auditado, fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria; a su vez corresponden a gastos propios de la delegación, como también, las obligaciones con terceros, en el caso de los ingresos percibidos y que corresponden al fondo de Orientación y Protección Familiar, para pagos de pensiones alimenticias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-683-19

2) Se comprobó que los egresos realizados del fondo de Orientación y Protección Familiar, Institucional, Ley No. 718, Protección de Embarazos y Partos Múltiples, manejados y ejecutados por la delegación en el departamento de Rivas, por el período auditado, corresponden a las operaciones propias de la delegación y están debidamente soportados, registrados, autorizados y divulgados en los registros contables, mediante la documentación suficiente y apropiada, conforme a lo establecido en la Normativas, Manuales, Leyes y Reglamentos Internos, excepto por algunas condiciones que por sus características, prestan méritos para ser reportadas como hallazgo de control interno, consistente en: **a)** Falta de capacitación al personal de la delegación departamental Rivas; y **b)** Equipo Rodante sin seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros. **3)** Se determinó el cumplimiento razonable de las autoridades aplicables; y, **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **MI-012-007-18**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos del fondo de Orientación y Protección Familiar (OPF), Embarazos y Partos Múltiples e Institucional, de la delegación departamental en Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta Tres (1,143) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-683-19

dos de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López